

**EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL  
SANTO TOMÁS DE CASTILLA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y tres guión dos mil doce (53-2012), de fecha diecinueve de marzo del año dos mil doce, se acordó: "Artículo 1. Intervenir la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, por el tiempo que sea necesario a juicio del Organismo Ejecutivo, con el fin de propiciar su mayor eficiencia, el mejor cumplimiento de los objetivos para los que fue creada y garantizar, normalizar y transparentar la prestación de sus servicios"... Artículo 2. La persona que se nombre como Interventor, tendrá las funciones y atribuciones inherentes a la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, y las que corresponden a un Interventor..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, es una entidad del Estado que goza de autonomía para operar de acuerdo con su naturaleza y sus fines, es una Empresa descentralizada, dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con el Decreto 4-93, que contiene la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, sin más limitaciones que las leyes de la materia le indiquen.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto 4-93 del Congreso de la República, la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, tiene los fines siguientes: Administrar y proporcionar servicios de embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga y transferencia de mercancías y servicios conexos, y que tales servicios se cobrarán de conformidad con las tarifas respectivas.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto 4-93 del Congreso de la República, la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, que en su artículo 19, establece: "ATRIBUCIONES Y DEBERES: La Junta Directiva de la Empresa está facultada para las atribuciones que se detallan y el cumplimiento de los deberes que se especifican:.... h) Aprobar el Plan de Tarifas por servicios que preste La Empresa, así como sus modificaciones, debiendo notificarlo al Organismo Ejecutivo por el conducto correspondiente. Las tarifas serán establecidas idealmente en negociaciones entre la administración, usuarios, navieros y el sector laboral.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Oficio S/N de fecha 11 de Noviembre del 2014; la Asociación de Gestores Aduanales Santo Tomás de Castilla, solicito a esta Empresa, modificar las tarifas de revisiones intrusivas que se establecieron mediante acuerdo de intervención número 308-2014, en virtud que según dicho sector la forma en que se establecieron las mismas podrían prestarse a manipulaciones a favor o en contra de los intereses económicos de ambos lados, y considerando las argumentaciones vertidas en el oficio identificado en el acápite como valederas para esta Intervención, deviene procedente modificar esas tarifas, con el objetivo de que este puerto sea más competitivo. Es menester indica que la petición también cuenta con el respaldo de los importadores y exportadores que representan los agremiados de Gestores Aduanales de Santo Tomas de Castilla.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número cincuenta y tres guión dos mil doce (53-2012) de fecha diecinueve de marzo del año dos mil doce; Acuerdo Gubernativo número sesenta y siete (67) de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece; Artículo 19 literales d) h) x), y artículo 20 del Decreto 4-93 del Congreso de la República de Guatemala; y el Artículo 12 del Acuerdo de Junta Directiva 012-2007, que contiene el Reglamento del Plan de Tarifas Portuarias de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º. SE MODIFICA** los numerales 10.13.1 y 10.13.2 del Artículo 1 del Acuerdo de Intervención No. 308-2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce; el cual queda así:

“**Artículo 1.** Aprobar el Servicio de Revisión Intrusiva a Contenedores a la tarifa que a continuación se describe:

10.13 SERVICIO DE REVISIÓN INTRUSIVA A CONTENEDORES		UNIDAD	PRECIO TOTAL CON IVA
10.13.1	REVISIÓN IMPORTACIÓN.	UNIDAD	Q.850.00
10.13.2	REVISIÓN EXPORTACIÓN.	UNIDAD	Q.600.00

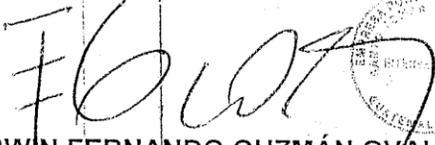
**Artículo 2º. SE SUPRIME** el numeral 10.13.3 del Artículo 1 del Acuerdo de Intervención identificado en el artículo anterior.

**Artículo 3º. INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS.** Se instruye a la Administración General dar a conocer la presente disposición a todas las Unidades Administrativas y Operativas de la Empresa y notificar a la Asociación de Navieros de Guatemala, Asociación de Gestores Aduanales Santo Tomás de Castilla y demás Usuarios.

**Artículo 4º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo de Intervención surte sus efectos a partir del ocho de diciembre del año dos mil catorce.

**DADO EN EL PUERTO NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA, EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**COMUNIQUESE:**

  
**LIC. ERWIN FERNANDO GUZMÁN OVALLE**  
**INTERVENTOR**

cc. Subintervención  
Administración General  
Dirección de Operaciones Portuarias  
Dirección Financiera  
Coordinación Asesoría Jurídica  
Auditoría Interna  
Depto. Comercial  
Unidad de Desarrollo  
Asociación Navieros de Guatemala  
Asociación de Gestores Aduanales Santo Tomás de Castilla.  
Usuarios  
Archivo.